

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 02 de marzo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que nuevamente se recibió solicitud por parte del apoderado del señor JHONIS ALBERTO VÉLEZ CERVANTES quien actúa como heredero de la señora ONÉXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra del demandado. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ Y MERCEDES ELENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ CONTRA DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA-. RADICACIÓN. 47.001.31.05.002.2015-00232-00

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del señor **JHONIS ALBERTO VÉLEZ CERVANTES** quien actúa en calidad de heredero de la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, se libre mandamiento de pago contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ALCALDÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en atención a las condenas impuestas en la sentencia de fecha 19 de noviembre del 2015 emitida por este despacho y confirmada mediante sentencia de fecha 15 de septiembre de 2017 proferida por la Honorable Sala Laboral del Distrito Judicial de Santa Marta.

De igual forma, aspira al decretar las siguientes medidas cautelares, se sirva ordenar el embargo de los depósitos que a cualquier título posean los entes demandados, bienes que denuncio bajo juramento como propiedades de los demandados, conforme lo establece el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, identificada con Nit. 900.336.004-7, y la ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA identificada con Nit. 891780009, en las siguientes entidades financieras y corporaciones bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco

de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Colmena, Bancoomeva, Financiera Juriscoop, Banco GNB Sudameris.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y LA ALCALDÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

Este Despacho en calenda del 19 de noviembre de 2015, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente y, al tramitar la consulta de la decisión, el Superior funcional, respectivamente, ordenaron:

PRIMERO: CONDENAR al DISTRITO TURISTICO CULTURAL e HISTORICO DE SANTA MARTA, a reconocer pensión de sobrevivientes en forma vitalicia a las señoras ONEXIMA CERVANTES DE VELEZ, en calidad de cónyuge supérstite en un 57.15% y a la señora MERCEDES ELENA SANCHEZ MARTINEZ en su calidad de compañera supérstite en un 42.85%, respecto de la pensión reconocida al señor AMILCAR EDUARDO VELEZ MARTINEZ a partir del 13 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO TURISTICO CULTURAL e HISTORICO DE SANTA MARTA expedir acto administrativo correspondiente y llevar a cabo las gestiones necesarias para que COLPENSIONES, proceda la pago de la pensión de sobrevivientes a las señoras ONEXIMA CERVANTES DE VELEZ y MERCEDES ELENA SANCHEZ MARTINEZ, en la forma indicada en el numeral primero de esta decisión una vez ejecutoriada la sentencia.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de buena fe propuesta por el Distrito.

CUARTO: ABSOLVER al Distrito del pago de intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: SIN COSTAS

Segunda instancia,

PRIMERO. Confirmar la Sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2015, dictada por la Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. Notifíquese en estrados la presente decisión.

Ahora, el apoderado judicial del demandante junto con la solicitud de mandamiento ejecutivo aportó la Resolución N° 1632 del 22 de octubre 2018 mediante la cual el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Pensión de Sobrevivientes, en modalidad de sustitución pensional a favor de las señoras ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.522.746 expedida en Santa Marta y MERCEDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 36.527.236 con ocasión del fallecimiento del señor AMILCAR EDUARDO VÉLEZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. N° 4.974.674 expedida en Santa Marta, a partir del día 13 de octubre del 2014, en calidad de Cónyuge Supérstite y compañera permanente del finado, con un porcentaje 57.15% y 42.85% respectivamente, en la siguiente cuantía:

Valor mesada beneficiario Año 2018: \$ 1.849.432,49 M/Cte., UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

A favor de ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, la suma de \$ 1.056.950,67 M/Cte., UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al cincuenta y siete punto quince por ciento 57.15% de la mesada pensional.

A favor de MERCEDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la suma de \$ 792.481,82 M/Cte., SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento 42.85% de la mesada pensional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago con cargo a la Nómina de Pensionados administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de las mesadas dejadas de percibir a partir del mes de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2018, y hasta cuando sea ingresado en nómina, realizando las deducciones a que haya lugar; como las deducciones por concepto de aportes a la seguridad social en salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese pagar a favor de la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.522.746 expedida en Santa Marta, con cargo a la Nómina de Pensionados administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la suma de \$ 55.346.065,78 cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos, correspondiente al 57.15% del valor del retroactivo pensional - mesadas causadas desde octubre de 2014 a 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese pagar a favor de la señora MERCEDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 36.527.236, con cargo a la Nómina de Pensionados administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la suma de \$ 41.497.443,89 cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos, correspondiente al 42.85% del valor del retroactivo pensional - mesadas causadas desde octubre de 2014 a 31 de octubre de 2018:

ARTÍCULO QUINTO.- Inclúyase las señoras ONEXIMA CERVANTES DE VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.522.746 expedida en Santa Marta y MERCEDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 36.527.236, a partir del mes de noviembre de 2018, en la nómina de pensionados de las EMPOS administrada por la Administradora Colombiana de Pensiones - "COLPENSIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Deducir de cada mesada pensional el 12% para los servicios médicos asistenciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copia de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Secretaría de Hacienda Distrital, Dirección de Capital Humano, Dirección Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las interesadas y/o a sus apoderados; si lo hubiere, del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma, NO procede el recurso alguno por ser un acto de ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en auto de fecha 21 de enero del 2022, se requirió a la demandada DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA que informara si había dado cumplimiento a las sentencias en mención. En providencia del 10 de marzo del 2022, se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que informara si recibió comunicaciones tenientes a acatar la orden legal.

Atendiendo lo precedente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en oficio fechado 30 de junio del 2022 allegada a este despacho por medio de correo electrónico el día 06 de julio del 2022, informó lo siguiente:



II. PENSION DE SUSTITUCIÓN EMPOS.

✓ A favor de la señora CERVANTES DE VELEZ ONEXIMA, quien se identifica con la C.C. 36522746.

Dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de junio de 2019, siendo retirada en el período de noviembre de 2019 con ocasión del fallecimiento de la pensionada.

A continuación, se detallan los valores devengados y deducidos en la prestación desde el período de ingreso con corte al período de octubre de 2019:

Periodo	Devengado			Deducido	
	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Total girado
201906	1.090.561	55.346.065	1.090.561	130.900	57.396.287
201907	1.090.561		0	130.900	959.661
201908	1.090.561		0	130.900	959.661
201909	1.090.561		0	130.900	959.661
201910	1.090.561	8.623.655	0	130.900	9.583.316

Pues bien, una vez estudiados los elementos de prueba contentivos de la demanda ejecutiva, tenemos que el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA mediante la Resolución N° 1632 del 22 de octubre de 2018 reconoció pensión de sobrevivientes, en modalidad de sustitución pensional a la señora ONÉXIMA CERVANTES DE VÉLEZ en calidad de cónyuge supérstite con un porcentaje 57.15%, ordenó el pago con cargo a la nómina de pensionados administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de las mesadas dejadas de percibir a partir del mes de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2018 y hasta cuando sea ingresado en nómina, realizando deducciones a que haya lugar, como las deducciones por concepto de aportes a la seguridad social en salud. Asimismo, le ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones a pagarle a la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ la suma de \$55.346.065.78 correspondiente al 57.15% del retroactivo pensional-mesadas causadas desde octubre del 2014 al 31 de octubre del 2018, como también ordenó incluir en nómina a la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ en la nómina de pensionados de las EMPOS

administrada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por su parte, de la respuesta al requerimiento tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, certificó que a la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ ingresó en nómina de pensionados en el periodo de junio de 2019, además detalló los valores devengados y deducidos en la prestación desde el periodo en que ingreso con corte al periodo de octubre del 2019, de los cuales logra observar el despacho que para el periodo de junio del 2019 devengó la suma de \$1.090.561. por concepto de mesada pensional, más una consignación realizada por la suma de **\$55.346.065** por concepto de Nota Débito; \$1.090.561 por mesada adicional, con una deducción de \$130.900 por concepto de salud.

Igualmente, en los periodos de julio, agosto, septiembre del 2019 parecen pagos por valor de \$1.090.561, esto es, la respectiva mesada pensional de la cual se deduce el aporte de salud la suma de \$130.900, para cada uno de ellos y, finalmente, en octubre del 2019 se hizo el pago de \$1.090.561 por concepto de Pensión, más una nota debido de \$8.623.655, con la deducción de \$130.900 por concepto de salud.

Cabe señalar en este punto, que al indagar sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia que sirven como base de ejecución pudo concluir este despacho que el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA dio cumplimiento a la obligación de hacer, por cuando elaboró el acto administrativo necesario para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en forma vitalicia a la señora ONEXIMA CERVANTES DE VÉLEZ, en calidad de cónyuge supérstite en un 57.15%, asimismo, según la información y la respuesta que arriba se detalló aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de otro lado, pudo evidenciar el despacho que COLPENSIONES pagó por nómina de pensionados en junio de 2019, directamente a la señora ONÉXIMA CERVANTES los valores reconocidos por el ente gubernamental e igualmente, canceló la prestación hasta el fallecimiento de la señora ONEXIMA CERVANTES.

Por lo expuesto, mediante providencia del ocho (8) de julio del dos mil veintidós (2022), el despacho resolvió negar el mandamiento ejecutivo solicitado y ordenó el archivo de la actuación surtida, con el objeto de cumplir el deber de protección de los dineros del erario.

No obstante, en esta oportunidad, al realizar nuevamente la solicitud de mandamiento de pago, el apoderado judicial del señor **JHONIS ALBERTO VÉLEZ CERVANTES**, allega como pruebas documentales, las actuaciones que había realizado tendientes a conocer acerca del cumplimiento de pago realizado, como resultado, obtuvo el oficio Oficio Radicado No. BZ2022_14988270 DEL 17-11-2022 del cual se extrae:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dando trámite al amparo constitucional otorgado por JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA y de conformidad con los supuestos facticos y normativos citados en el escrito de tutela, esta Dirección se permite informar que:

Con ocasión a su solicitud de la referencia, esta administradora se permite comunicarle que una vez validada la nómina de pensionados, se pudo evidenciar que una vez consultado por parte de COLPENSIONES el pasado 2019-09-26 el BANCO AGRARIO realizo de forma automática el reintegro de los valores correspondientes al reconocimiento del retroactivo COLPENSIONES –EMPOS, como se puede evidenciar en el oficio que se adjunta.

El artículo 149 de la Ley 100 de 1993 establece “Las pensiones de los beneficiarios del Fondo de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud. El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales.”

En virtud de lo expuesto, COLPENSIONES funge exclusivamente como ente pagador de las prestaciones correspondiente a las Empresas Públicas de Obras Sanitarias (EMPOS). Es así, que esta Administradora no cuenta con competencia alguna para emitir acto administrativo de reconocimiento prestacional a ese respecto, toda vez que la única potestad de esta entidad es efectuar el pago oportuno de las mesadas pensionales tanto de las Empresas Públicas de Obras Sanitarias (EMPOS) como de las Empresas Productoras de Metales Preciosos.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que el referido artículo 149 de la Ley 100 de 1993 establece exclusivamente el pago de las mesadas pensionales de los beneficiarios prestacionales de las EMPOS y Metales Preciosos, por lo que dicho contexto no se hace extensivo a otro tipo de reconocimientos civiles o prestacionales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha apropiado partidas presupuestales para fines diferentes al pago de las mesadas de los directos beneficiarios de estas prestaciones, máxime cuando el Ministerio de Trabajo asume el rubro de la nómina en referencia a fin de salvaguardar los derechos prestacionales de las ex trabajadoras de dichas.

entidades cuando entraron en proceso de Liquidación. Por tal precepto, frente al reconocimiento de pago a herederos no existe precedente de tal concepto al no estar determinado para los posibles herederos de dichas entidades, por las motivaciones previamente expuestas.

En razón de las consideraciones precedentes, COLPENSIONES en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se permite precisar que no cuenta con competencia para efectuar el reconocimiento del pago a herederos por la prestación de SUSTITUCION EMPOS que percibía la señora CERVANTES DE VELEZ ONEXIMA, máxime al no existir partidas presupuestales apropiadas para el pago de dicho concepto.

De igual forma se le comunica que los valores reintegrados por parte del BANCO AGRARIO fueron retornados al ministerio de Trabajo, razón por la cual no es COLPENSIONES quien tiene la competencia para realizar el estudio de las solicitudes concernientes a pago a herederos.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Igualmente, aporta la respuesta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA le dio a COLPENSIONES en fecha 13 de octubre del 2022, mediante la cual le informan que se había identificado el giro por valor de \$57.396.287.00 a nombre de la señora ONÉXIMA CERVANTES DE VÉLEZ c.c. 36.522.746, que dicho valor registra reintegro automático, debido a que se habían cumplido los días establecidos con el convenio (90) y los recursos no fueron cobrados durante ese periodo, por tanto fueron devueltos a la cuenta convenio.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Señores
COLPENSIONES
tesoreriareintegros@colpensiones.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1802867

Respetados señores:

En atención a su solicitud, y después de realizar las verificaciones en el sistema y con el área de convenios se identificó que el giro por valor de \$57.396.287.00 a nombre de la señora ONEXEIMACERVANTES DE VELEZ C.C. 36522746 registra reintegrado automáticamente el pasado 26 de septiembre del 2019, lo anterior dado a que se cumplieron los días establecidos de permanencia con el convenio (90) y los recursos no fueron cobrados durante este periodo, por lo tanto dichos recursos fueron devueltos y a su vez abonados nuevamente a la cuenta convenio.

FEC CREACION	OFI ORIGEN	ESTADO	BENEFICIARIO	MONTO	COD CONVE	NOMBRE	ID
06/28/2019	230	DEVUELTO	ONEXIMA CERVANTES DE VELEZ	\$7.396.287.00	2172	COLPENSIONES EMPOS	36522746

En consecuencia, debe resaltar nuevamente el Despacho que habida cuenta que la prestación que se sustituye fue reconocida por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA “EMPOMARTA S.A. EN LIQUIDACIÓN”, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 149. Beneficiarios del Fondo de Pensiones de las Empresas Productoras de Metales Preciosos y EMPOS. Las pensiones de los beneficiarios del Fondo de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud.

El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales.”

Ahora bien, es cierto que en principio el Distrito T, C e H de Santa Marta, cumplió la obligación contenida en las sentencias de instancia y que Colpensiones, así mismo, hizo la gestión para el pago; empero, al verificar que la demandante señora ONEXIMA CERVANTES (Q.E.P.D.) no logró reclamar los dineros que habían sido consignados en su favor tal como lo indica COLPENSIONES en su oficio Radicado No. BZ2022_14988270 DEL 17-11-2022 y que los mismos han sido devueltos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al COD CONVENIO 2172 de COLPENSIONES EMPOS ID 366522746, recae en el Distrito, como aparece en el numeral segundo de la decisión de primer grado, la obligación de comunicar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la obligación del efectivo pago a los sucesores procesales de la señora ONEXIMA CERVANTES.

Debe recordarse que, aunque Colpensiones no fue parte en el proceso deviene en cabeza suya una obligación, previo trámite por parte del Distrito, único legitimado por pasiva reconocido dentro del proceso ordinario y por ello la orden ejecutiva en contra de este último. En consecuencia, no procede el mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, como tampoco medidas cautelares sobre sus cuentas corrientes, de ahorro u otras solicitadas.

En atención a lo anterior, este juzgado librara mandamiento de pago en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación.

- 57.15% del valor del retroactivo pensional- mesadas causadas desde octubre del 2014 a 31 de octubre del 2018.....\$57.396.287.00

Finalmente, como quiera que existe, según los soportes allegados dentro del trámite, constancia que los valores con los que se pagan este tipo de obligaciones provienen de una cuenta convenio específica, sobre ella recaerá la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese, por la vía ejecutiva, orden de hacer a cargo del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en favor de JHONIS VÉLEZ CERVANTES C.C. 85.459.059, en calidad de hijo y heredero de la señora ONÉXIMA CERVANTES (Q.E.P.D.) C.C. 40.793.541. En consecuencia, deberá realizar las gestiones para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, proceda a girar a por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$57.396.287.00), por los siguientes conceptos

- 57.15% del valor del retroactivo pensional- mesadas causadas desde octubre del 2014 a 31 de octubre del 2018.....\$57.396.287.00

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que existen en la cuenta COD CONVENIO 2172 de COLPENSIONES EMPOS ID 366522746 del BANCO AGRARIO. Oficiese a la entidad financiera previéndole que dichos dineros son para pago de sentencias condenatorias de retroactivo pensional a cargo del Distrito de Santa Marta por un ex trabajador pensionado de EMPOMARTA. Límitese el embargo a la suma **\$63.135.915.**

Ordénese al demandante allegar la dirección electrónica a la que debe librarse el oficio.

TERCERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme a lo dicho en precedencia.

CUARTO. Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación PERSONAL para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46345bc22f661495e8cc8ab60565e40333c9dde16f9a99b9aaf3e31f1f039fe2**

Documento generado en 06/03/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>